

Hacienda facilita la sucesión de la empresa familiar

DOCTRINA/ La Dirección General de Tributos exime de varias cargas fiscales a una empresa familiar del sector inmobiliario y facilita el reparto entre los herederos.

Mercedes Serraller. Madrid
Hacienda abarata y ofrece facilidades a la sucesión en la empresa familiar. En una consulta vinculante, la Dirección General de Tributos (DGT) del ministerio que dirige Cristóbal Montoro exime de cargas fiscales a una empresa familiar que pretendía simplificar la sucesión y facilitar el relevo generacional a fin de evitar conflictos entre los hijos.

La compañía, de la que se desconoce el nombre, alegó que cada sociedad beneficiaria será dirigida de forma diferenciada, con una gestión más dinámica y sin conflictos en la toma de decisiones, al llevar los tres hermanos entre los que se escinde la firma familiar políticas empresariales diferentes.

Esta doctrina de la Dirección de Tributos de Hacienda la pueden aplicar empresas que se encuentren en la misma circunstancia.

La actividad de la sociedad, participada íntegramente por un matrimonio, es el alquiler de inmuebles, con una persona contratada a jornada completa y un local dedicado en exclusiva a la actividad. La sociedad, a la que ha asesorado Pablo Romá, director de Ro-



Cristóbal Montoro, ministro de Hacienda.

má Bohorques Abogados Tributarios, se escinde mediante su disolución sin liquidación y la división del patrimonio social en tres partes que se transmiten a otras tantas so-

La compañía alegó que los herederos dirigirán de forma diferenciada los negocios

ciudades cuyos valores se atribuirán a los socios en proporción a sus respectivas participaciones. Las nuevas sociedades continuarán desarrollando la misma actividad, cada

Esta doctrina se la pueden aplicar empresas en las mismas circunstancias

una con un local y una persona empleada.

Decisión

En relación con la escisión, Tributos considera estos motivos “económicamente válidos” a la hora de acogerse al artículo 96 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que permite la exención de este tributo.

Asimismo, acepta la retroacción contable siendo nula la base imponible del último periodo impositivo. La exención de ITP-AJD es de aplicación, no operando por tanto la nueva redacción del artículo 108 de la Ley de Mercado de Valores. Además, la transmisión de los inmuebles derivada de la escisión queda no sujeta a la plusvalía municipal, uno de los tributos que más cuestan al contribuyente.

En cuanto al IVA, que sí tienen que pagar los herederos del negocio familiar, la aplicación de la no sujeción exige que el conjunto de los elementos transmitidos sea suficiente para permitir desarrollar una actividad económica autónoma, lo que no concurre aquí. Eso sí, Tributos señala que puede ser de aplicación la exención por transmisión de bienes inmuebles.